

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19549 REAL DECRETO 2109/1977, de 11 de julio, sobre competencias de la Administración Provincial en materia de Sanidad y Seguridad Social.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, crea, en su artículo doce, el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Por otra parte, la disposición final segunda del citado Real Decreto establece un plazo de cuatro meses en el que deberán aprobarse por el Gobierno las disposiciones reguladoras de las estructuras orgánicas de cada Departamento.

Hasta tanto se efectúe la distribución de competencias que debe producirse, como consecuencia de dicha disposición, en relación con las que tiene atribuidas el Ministerio de Trabajo, y que deben pasar al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, tanto en la esfera central, como en su organización provincial, los Delegados de Trabajo de las distintas provincias españolas deberán seguir conservando transitoriamente las competencias que tiene atribuidas.

Por otra parte, los Gobiernos Civiles y las Juntas Provinciales de Asistencia Social continuarán ejerciendo las competencias que venían desempeñando, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, hasta tanto no se dicten las normas oportunas al respecto. Con igual carácter transitorio las Jefaturas Provinciales de Sanidad seguirán ejerciendo las funciones y competencias que actualmente tienen atribuidas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior, de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Hasta tanto se aprueben las normas definitivas reguladoras de la estructura orgánica y competencia del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, los Delegados Provinciales de Trabajo conservarán cuantas competencias tienen asignadas por la legislación vigente, en relación con las materias atribuidas a los Centros directivos, Entidades, Organismos y Comisiones, comprendidas en los apartados b) y c) del número uno del artículo doce del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Artículo segundo.—Las competencias que actualmente tienen atribuidas los Gobiernos Civiles y las Juntas Provinciales de Asistencia Social, en base a lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, continuarán en vigor, en sus propios términos, hasta tanto que por los Ministerios del Interior y de Sanidad y Seguridad Social se dicten las normas de desarrollo precisas. Igualmente continúa en vigor lo establecido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, que delegó determinadas competencias, comprendidas en el Real Decreto citado, en el Director general de Asistencia y Servicios Sociales, hasta tanto que por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social se determine lo procedente en materia de delegaciones de atribuciones.

Artículo tercero.—Las Jefaturas Provinciales de Sanidad ejercerán las funciones y competencias que actualmente tienen atribuidas.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19550 REAL DECRETO 2110/1977, de 23 de julio, por el que se modifica la composición de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

El Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, determina la composición, estructura y competencia de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y de las Comisiones Provinciales de ella dependientes.

La reestructuración de determinados Organos de la Administración Central del Estado, acordado por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, ha tenido una incidencia importante en la composición de la Comisión Nacional y de sus Subcomisiones. En consecuencia, es preciso efectuar una adaptación del primero de los Reales Decretos a las exigencias lógicas que se deducen del segundo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos primero, apartado uno, letras a) y e), y quinto, apartado uno, del Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Uno. a) El Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, que actuará de Vicepresidente primero.

e) Un representante con nivel de Director general de cada uno de los Departamentos ministeriales de Presidencia del Gobierno, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo, Agricultura, Economía y Sanidad y Seguridad Social.»

«Artículo quinto.—Uno. La Subcomisión de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales actuará presidida por el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público y será Vicepresidente de la misma el Director general de Administración Local.»

Artículo segundo.—Todas las referencias que el Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, efectúe al Ministro, Subsecretario o Ministerio de la Gobernación, se entenderán referidas al Ministro, Subsecretario o Ministerio del Interior.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS